

Oficio 20450 –001-02-0287
Barranquilla, 13 de octubre de 2023

Doctor(a)

LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Magistrado Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala de Decisión Penal

Email: seccpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera: 45 No. 44-12, Palacio de Justicia

Ciudad-

ASUNTO : ACCION DE TUTELA
RAD : 08001220400020230050800
REF. INT. : 2023 00583
ACCIONANTE : JUAN MANUEL BORRE BARRETO
ACCIONADOS : FISCALIA 84 ECV-DH DE BARRANQUILLA
VINCULADOS : DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO.

Honorable Magistrado,

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Estas consideraciones son presentadas dentro del término de veinticuatro (24) horas otorgadas por su Despacho, mediante auto del 11 de octubre de 2023, notificado a la Dirección Seccional a través de correo electrónico en fecha 12 de octubre del presente año. En consecuencia, esta Dirección Seccional Atlántico, ofrece respuesta de manera oportuna, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

A. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

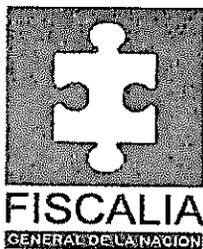
En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, el/la señor(a) JUAN MANUEL BORRE BARRETO, manifestó que en fecha 31 de mayo de 2023, elevó derecho de petición al despacho de la Fiscalía 84 ECV-DH de esta ciudad, reiterando la solicitud en fecha 28 de agosto del presente año, y a la fecha de la presentación de la demanda de tutela no ha obtenido respuesta alguna.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Luego del relato de los hechos, el/la accionante considera que se ha vulnerado su derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 Superior.

IV. CONSIDERACIONES

Una vez recibida la presente acción Constitucional, se procedió de manera inmediata a dar traslado a la Coordinación de la Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de que se pronunciaran frente



los hechos, pretensiones y derechos presuntamente vulnerados, y ejercieran en debida forma su derecho a la defensa y contradicción.

Ahora bien, es necesario también referirnos de manera directa a algunas disposiciones tales como la Resolución No. 0-4091 del 23 de diciembre de 2016, dirigida a articular el funcionamiento de algunas Direcciones Nacionales y Direcciones Seccionales de Fiscalías, en las que se indica que los servidores de las Direcciones Nacionales tienen subordinación funcional respecto del Director Nacional correspondiente para el cumplimiento de procedimientos, directrices y lineamientos sobre actividades de carácter investigativo. El artículo primero de dicho acto administrativo señala: *“Los Directores Nacionales son superiores jerárquicos y funcionales de los servidores adscritos a las respectivas Direcciones Nacionales, sin perjuicio de que ejerzan su actividad en el nivel territorial. Por lo tanto, todos los servidores adscritos a las Direcciones Nacionales tienen el deber de cumplir los lineamientos, órdenes y directrices que les sean impartidas por los Directores Nacionales”*.

Es necesario indicar que, respecto de la Dirección Seccional Atlántico:

A. LA ACCIÓN DE TUTELA ES IMPROCEDENTE

Es oportuno recordar la naturaleza de la acción de tutela, definida en el numeral 4° del artículo 86 de la Constitución Política y en el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991; normas a partir de las cuales se dejó claro que la acción de tutela solamente procede de manera subsidiaria, esto es, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, frente a lo anterior se ha dicho que:

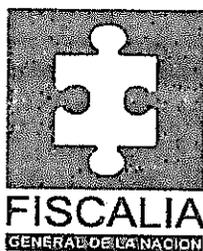
La acción de tutela no puede ser concebida como un vehículo a través del cual puedan ser tramitadas todo tipo de pretensiones de protección de garantías fundamentales pues el principio del cual parte la consagración de esta acción en el artículo 86 superior consiste en que la totalidad de instrumentos y de autoridades que participan en el engranaje de la organización estatal se encuentran comprometidos con el aseguramiento del respeto de los derechos fundamentales. Así las cosas, en principio, el recurso de amparo sólo resulta procedente cuando, una vez se ha examinado el conjunto de mecanismos judiciales y administrativos ofrecidos por el ordenamiento, se concluye que no existe un instrumento que permita salvaguardar el derecho infringido¹.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que además de ser subsidiaria, la tutela solamente podrá prosperar ante la comprobada amenaza o vulneración de derechos fundamentales, esto es, cuando en la realidad, efectivamente es necesaria para la protección de los derechos de tal categoría.

En consecuencia, si bien es cierto, dentro de la acción de tutela no se exige un método especial de confección ni argumentación, teniendo en cuenta que se trata de una acción pública y a la que puede acceder cualquier ciudadano, sin requerir siquiera de la intervención de un abogado, no puede perderse de vista que la misma debe evidenciar un

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. T-448 de 2008, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Criterio que también ha sido tenido en cuenta en la Sentencia No. T-774 de 2010, M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla, así como en la Sentencia No. T-185 de 2010, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretell Chaljub.

47



real atentado a un derecho fundamental y que es menester un fallo judicial para salvaguardarlo, pues, no existe otro medio que permita cumplir dicha finalidad.

B. AUSENCIA DE VULNERACIÓN O AMENAZA A DERECHO FUNDAMENTAL

- De la vulneración o amenaza a derecho fundamental

Resulta preciso mencionar que, la jurisprudencia constitucional ha definido que el objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, "cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares". Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.²

Téngase en cuenta que el postulado que alega el/la accionante le ha sido vulnerado, se revierte a:

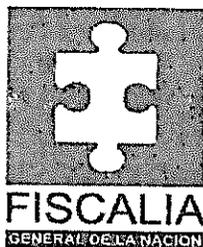
- Del Derecho de Petición

Es pertinente indicar que el derecho de petición es la facultad que tiene toda persona de elevar ante las autoridades públicas y los particulares que presten un servicio público, solicitudes de carácter particular o general a fin de que éstas den respuesta en un término específico.

Del mismo modo es oportuno indicar que el derecho de petición comprende los siguientes elementos: i) La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; ii) La respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; iii) La respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y iv) La pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo

- En virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional no ha vulnerado o amenazado el derecho fundamental alegado que por la ley que le asiste a la parte accionante, sin embargo de lo ordenado a través del auto de fecha 11 de octubre de 2023, se realizó el traslado correspondiente a la agencia fiscal de conocimiento, para que dentro del marco de sus competencias y funciones, atendiera el requerimiento objeto de la presente acción constitucional.

² Sentencia T-130 – 2014, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ.



V. PETICIONES

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, solicito comedidamente a este despacho judicial:

- PRINCIPALES:

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de tutela respecto de Dirección Seccional Atlántico. En consecuencia, ordenar la **DESVINCULACIÓN** de la Dirección Seccional Atlántico del presente proceso.

- SUBSIDIARIA:

NEGAR las pretensiones del accionante en relación con la Dirección Seccional del Atlántico, pues no ha vulnerado, ni amenazado los derechos fundamentales invocados por el/la accionante.

VI. ANEXOS

1.- Copia del correo electrónico por medio del cual se corre traslado de la presente acción constitucional a la Coordinación de la Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,


GUSTAVO ALFREDO MONTAÑA MONTÓYA
Director Seccional del Atlántico (E)

Anexo: (SEIS (06) FOLIOS)

Proyectó : Daniela Tejada Cordero/ Secretario Administrativo I – Dirección Seccional Atlántico *SA*

Revisó : Jackeline Reina Senior/ Asesora III – Dirección Seccional Atlántico

Aprobó : Gustavo Alfredo Montaña Montoya/ Director Seccional de Fiscalías Atlántico (E)

AZ

**RV: NOTIFICO AUTO ADMISORIO TUTELA 1 INSTANCIA RAD INTERNO 2023 00583
JUAN MANUEL BORRE BARRETO M.P. DR. REYES**

Daniela Tejada Cordero <daniela.tejada@fiscalia.gov.co>

Jue 12/10/2023 9:52

Para: Nubia Ballestas Merlano <nubia.ballestas@fiscalia.gov.co>; Juanita Lorena Jimenez Rodriguez <juanita.jimenez@fiscalia.gov.co>

CC: ATLANTICO - Gustavo Alfredo Montaña Montoya <dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co>; Elizabeth Esther Mejia Samper <elizabeth.mejia@fiscalia.gov.co>; Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <secpnbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

0001DemandaTutela (5).pdf; 2023 00583 RN DespachoComisorioJuanBorre.pdf; ADMISION JUAN MANUEL BORRE BARRETO.pdf; 2023 00583RN OficioAdmisorioJuanBorre.pdf;

Doctora

NUBIA BALLESTAS MERLANO

Coordinadora de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos
Fiscalía General de la Nación

Respetada doctora,

En atención al asunto de la referencia y siguiendo instrucciones del Doctor Gustavo Alfredo Montaña Montoya- Director Seccional de Fiscalías Atlántico, de manera atenta me dirijo a usted con el fin de dar traslado de la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por el/la señor(a) JUAN MANUEL BORRE BARRETO, en contra de la FISCALÍA 84 ECV-DH DE BARRANQUILLA, y en la cual se hizo extensiva la vinculación a la Dirección Seccional Atlántico.

En consecuencia, agradezco a usted imprimir el trámite que en derecho corresponde, teniendo especial cuidado de los términos establecidos en el auto admisorio. (veinticuatro (24) horas).

De la misma forma, solicito comedidamente remitir copia de la gestión realizada a esta Dirección Seccional, a fin de atender la vinculación que se nos hace.

Cordialmente,

DANIELA TEJADA CORDERO

Asistente Dirección Seccional del Atlántico

Grupo Jurídico

Tel: 57+ (5)+3225499 ext. 54793

Fiscalía General de la Nación

Carrera 45 No. 33 -10 Piso 10. Barranquilla – Colombia



En la calle y en los territorios

De: ATLANTICO - Gustavo Alfredo Montaña Montoya <dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 9:44

Para: Daniela Tejada Cordero <daniela.tejada@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICO AUTO ADMISORIO TUTELA 1 INSTANCIA RAD INTERNO 2023 00583 JUAN MANUEL BORRE BARRETO M.P. DR. REYES

Cordial Saludo,

Comendidamente corro traslado de la presente **acción de tutela**, para que dentro del marco de sus funciones realice lo correspondiente.

Agradezco remitir copia de la gestión realizada a este despacho.

Atentamente,

GUSTAVO ALFREDO MONTAÑA MONTOYA

Director Seccional Atlántico.

Tel: 57+ (5)+3225499 ext. 54793

Fiscalía General de la Nación

Carrera 45 No. 33 -10 Piso 10. Barranquilla – Colombia



En la calle y en los territorios

De: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <secpnbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 9:35

Para: 639-COIBA-IBAGUE picaleña-2 <direccion.epcpicalena@inpec.gov.co>; 639-COIBA-IBAGUE picaleña-4 <juridica.epcpicalena@inpec.gov.co>

Cc: juanmanuelborreb@outlook.com <juanmanuelborreb@outlook.com>; ATLANTICO - Gustavo Alfredo Montaña Montoya <dirséc.atlantico@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICO AUTO ADMISORIO TUTELA 1 INSTANCIA RAD INTERNO 2023 00583 JUAN MANUEL BORRE BARRETO M.P. DR. REYES

Oficio No. 4665

Rad. 08001-22-04-000-2023-0050400

Ref. Interna No. 2023 00583-00

Barranquilla, octubre 12 de 2023

Señor(a):

JUAN MANUEL BORRE BARRETO

epcpicalena@inpec.gov.co

juanmanuelborreb@outlook.com

Dra. NUBIA BALESTAS

FISCALÍA 84 ECV-DH DE BARRANQUILLA

dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co

Nubia.ballesta@fiscalia.gov.co3157444561

Pablo.molina@fiscalia.gov.co

Dr. GUSTAVO ALFREDO MONTAÑA MONTOYA

DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO (E)

dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co

Director COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ

PICALEÑA "COIBA"

Direccion.epcpicalena@inpec.gov.co

juridica.epcpicalena@inpec.gov.co

Referencia: NOTIFICA ADMISORIO
CORRE TRASLADO DEMANDA TUTELA
COMISIONA CARCEL PICALEÑA

Para su conocimiento y notificación, se le remite copia del traslado y del auto ADMISORIO de fecha Octubre 11 del presente año, Proferido por el Magistrado de esta Sala de Decisión Penal Dr. LUIGUI

JOSE REYES NUÑEZ, en la tutela instaurada por el señor (a) JUAN MANUEL BORRE BARRETO, en contra de la FISCALÍA 84 ECV-DH DE BARRANQUILLA. Vincula de oficio a la actuación a la (i) DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO; para efectos de integrar debidamente el contradictorio

Se requiere al accionante JUAN MANUEL BORRE BARRETO, para que, en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, aporte la constancia de envío de la solicitud presentada ante la autoridad judicial accionada.

REQUERIR al Director del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PICALAÑA – COIBA Ibagué, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, informen si el ciudadano JUAN MANUEL BORRE BARRETO, se encuentra interno en ese centro de reclusión, en caso afirmativo, deberá notificar personalmente de la presente decisión a ese recluso y entregar de copia íntegra de la misma si es posible o permitirle leer la misma, y allegar a este Despacho la respectiva constancia de notificación y de la ratificación o no de la demanda de tutela presentada virtualmente por el accionante, teniendo en cuenta que ésta no contiene pase o sello de la oficina jurídica del establecimiento penitenciario.

*REQUERIR al ciudadano JUAN MANUEL BORRE BARRETO, quien al parecer se encuentra recluso en el CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PICALAÑA – COIBA IBAGUÉ, para que manifieste si ratifica la demanda de tutela en contra de la FISCALÍA 84 ECV-DH DE BARRANQUILLA, que fue instaurada por él mismo, pero sin el pase o sello de la oficina jurídica del establecimiento penitenciario. **Comisiónese al Director del Centro Penitenciario y Carcelario Picalaña – Coiba Ibagué, para que dentro del término de tres (03) días, notifique personalmente de esta providencia al interno ciudadano JUAN MANUEL BORRE BARRETO, a quien deberán entregar copia de la demanda de tutela y de esta providencia si fuere posible o permita que lea las mismas, en aras de que en la misma diligencia, el interno manifieste si es su deseo o no ratificar la demanda de tutela, finalmente, remitan a este Despacho la respectiva constancia.***

*Requerir a la FISCALIA 84 ECV-DH DE BARRANUILLA, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas **i) remita un informe en donde conste los nombres de las partes e intervinientes, procesados, defensores, delegado del ministerio público y víctimas en la actuación penal bajo radicado 13001606603622008241490; así como sus direcciones y correos electrónicos conocidos para notificación, para efectos de eventualmente vincularlos; así como también, (ii) remita copia digitalizada del expediente en mención.** ADVIÉRTASE que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.*

Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico para solicitar su concurso y apoyo a efectos de que la FISCALIA 84 ECV-DH DE BARRANUILLA, aporte la información antes solicitada.

Se oficia a los accionados y vinculados, para que dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído se sirvan rendir un informe claro, sucinto y detallado de la actuación objeto de esta acción de tutela, así como los demás argumentos o precisiones que a bien quiera aportar en su defensa; el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela. Contra la presente no procede recurso alguno.

Favor contestar en archivos pdf al correo electrónico de la Secretaría Sala Penal: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

OTTO MARTÍNEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

BUEN DIA SE REMITE NUEVAMENTE NOTIFICACION, EN VISTA QUE LOS CORREOS DE LA CARCEL Y FISCALIA 84 REBOTARON, SE REMITEN A UNOS NUEVOS CORREOS

Sírvase acusar recibido.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA COBA MONSALVO

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

PBX: 6053885005 Ext. 3044 Cel.3213690651

Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 9:20 a. m.

Para: 639-COIBA-IBAGUE picaleña-3 <epcpicalena@inpec.gov.co>; juanmanuelborreb@outlook.com <juanmanuelborreb@outlook.com>; Juana.lovera@fiscalia.gov.co <Juana.lovera@fiscalia.gov.co>; ATLANTICO - Regulo Alfonso Calderon Casalins <dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co>

Asunto: NOTIFICO AUTO ADMISORIO TUTELA 1 INSTANCIA RAD INTERNO 2023 00583 JUAN MANUEL BORRE BARRETO M.P. DR. REYES

Oficio No. 4665

Rad. 08001-22-04-000-2023-0050400

Ref. Interna No. 2023 00583-00

Barranquilla, octubre 12 de 2023

Señor(a):

JUAN MANUEL BORRE BARRETO

epcpicalena@inpec.gov.co

juanmanuelborreb@outlook.com

FISCALÍA 84 ECV-DH DE BARRANQUILLA

Juana.lovera@fiscalia.gov.co

dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co

Dr. GUSTAVO ALFREDO MONTAÑA MONTOYA

DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO (E)

dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co

Director COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ

PICALAÑA "COIBA"

epcpicalena@inpec.gov.co

Referencia: NOTIFICA ADMISORIO

**CORRE TRASLADO DEMANDA TUTELA
COMISIONA CARCEL PICALAÑA**

Para su conocimiento y notificación, se le remite copia del traslado y del auto ADMISORIO de fecha Octubre 11 del presente año, Proferido por el Magistrado de esta Sala de Decisión Penal Dr. LUIGUI JOSE REYES NUÑEZ, en la tutela instaurada por el señor (a) JUAN MANUEL BORRE BARRETO, en contra de la FISCALÍA 84 ECV-DH DE BARRANQUILLA. Vincula de oficio a la actuación a la (i) DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO; para efectos de integrar debidamente el contradictorio

Se requiere al accionante JUAN MANUEL BORRE BARRETO, para que, en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, aporte la constancia de envío de la solicitud presentada ante la autoridad judicial accionada.

REQUERIR al Director del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PICALAÑA – COIBA Ibagué, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, informen si el ciudadano JUAN MANUEL BORRE BARRETO, se encuentra interno en ese centro de reclusión, en caso afirmativo, deberá notificar personalmente de la presente decisión a ese recluso y entregar de copia íntegra de la misma si es posible o permitirle leer la misma, y allegar a este Despacho la respectiva constancia de notificación y de la ratificación o no de la demanda de tutela presentada virtualmente por el accionante, teniendo en cuenta que ésta no contiene pase o sello de la oficina jurídica del establecimiento penitenciario.

*REQUERIR al ciudadano JUAN MANUEL BORRE BARRETO, quien al parecer se encuentra recluso en el CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PICALAÑA – COIBA IBAGUÉ, para que manifieste si ratifica la demanda de tutela en contra de la FISCALÍA 84 ECV-DH DE BARRANQUILLA, que fue instaurada por él mismo, pero sin el pase o sello de la oficina jurídica del establecimiento penitenciario. **Comisiónese al Director del Centro Penitenciario y Carcelario Picalaña – Coiba Ibagué, para que dentro del término de tres (03) días, notifique personalmente de esta providencia al interno ciudadano JUAN MANUEL BORRE BARRETO, a quien deberán entregar copia de la demanda de tutela y de esta providencia si fuere posible o permita que lea las mismas, en aras de que en la misma diligencia, el interno manifieste si es su deseo o no ratificar la demanda de tutela, finalmente, remitan a este Despacho la respectiva constancia.***

*Requerir a la FISCALIA 84 ECV-DH DE BARRANUILLA, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas **i) remita un informe en donde conste los nombres de las partes e intervinientes, procesados, defensores, delegado del ministerio público y víctimas en la actuación penal bajo radicado 13001606603622008241490; así como sus direcciones y correos electrónicos conocidos para notificación, para efectos de eventualmente vincularlos; así como también, (ii) remita copia digitalizada del expediente en mención. ADVIÉRTASE que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.***

Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico para solicitar su concurso y apoyo a efectos de que la FISCALIA 84 ECV-DH DE BARRANUILLA, aporte la información antes solicitada.

Se oficia a los accionados y vinculados, para que dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído se sirvan rendir un informe claro, sucinto y detallado de la actuación objeto de esta acción de tutela, así como los demás argumentos o precisiones que a bien quiera aportar en su defensa; el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela. Contra la presente no procede recurso alguno.

Favor contestar en archivos *pdf* al correo electrónico de la Secretaría Sala Penal:
secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

OTTO MARTÍNEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

Sírvase acusar recibido.

Cordialmente,

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

PBX: 6053885005 Ext. 3044 Cel.3213690651

Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.